

cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

QUINTA. Trabajo extra, recargos nocturnos y en dominicales o festivos. Todo trabajo en horas extras, en jornada nocturna y en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, será remunerado conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo extra, nocturno, dominical o festivo, éste debe ser autorizado previamente por escrito. Cuando dicho trabajo se requiera de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR. EL EMPLEADOR, no reconocerá ningún trabajo en horas extras, nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o debidamente reportado a él.

PARÁGRAFO 1.- Dentro del salario estipulado se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del trabajo.

SEXTA. Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario básico mensual indicado en el encabezamiento de este contrato, en las oportunidades allí señaladas, el cual se entenderá que remunera las labores que EL TRABAJADOR realiza en un mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo - CST.

PARÁGRAFO 1. Remuneración de días de descanso obligatorio. Las partes convienen que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones, viáticos o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo - CST.

PAGRAFO 2. Aspectos no constitutivos de salario. Las Partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir mientras dure el contrato, adicional a su salario ordinario, se trate de beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, vivienda o vestuario, educación, manutención, horas recorridas, transporte o subsidios para transporte, bonificaciones, bonificaciones por rendimiento o cumplimiento de objetivos, primas extralegales de servicios, primas de vacaciones o navidad o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato, en dinero o en especie, a cualquier título o bajo cualquier otra denominación, no constituye salario.

PARÁGRAFO 3. Otros aspectos no constitutivos de salario. En el evento en que accidentalmente o en forma esporádica u ocasional, el TRABAJADOR deba desplazarse de su lugar de trabajo por orden o disposición del EMPLEADOR, y reciba viáticos, estos no constituyen salario, de acuerdo con la ley.

SEXTA. Duración del contrato. El presente contrato se celebra a término indefinido desde la fecha de iniciación, y subsistirá en el tiempo siempre y cuando persistan los motivos que dieron origen a la contratación, sin perjuicio de las facultades que legalmente le otorga la ley al EMPLEADOR para terminar el contrato de manera unilateral.

SÉPTIMA. Periodo de prueba. Teniendo en cuenta la modalidad del contrato de trabajo que se suscribe, las Partes acuerdan que el periodo de prueba sea de dos meses. Durante este periodo cualquiera de ellas podrá dar por terminado el contrato sin que se genere indemnización alguna.

OCTAVA. Terminación. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las Partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales previstas en este contrato.

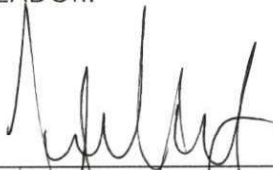
NOVENA. Confidencialidad. EL TRABAJADOR se obliga irrevocablemente a mantener en absoluta reserva toda la información, escrita, verbal, auditiva, audiovisual, electrónica, documental, técnica y de otra índole, a la cual, por la naturaleza de su oficio, tenga acceso, información que incluye, pero no se limita a, información financiera, contable, jurídica comercial, tanto de los contratistas y clientes de EL EMPLEADOR como la atinente al manejo interno de su organización. Para tal efecto EL TRABAJADOR se compromete a no compartir dicha información con ninguna persona ajena a la organización del EMPLEADOR o a quien autorice EL EMPLEADOR por virtud de la relación con el autor o poseedor legítimo de dicha información. Así mismo, EL TRABAJADOR se compromete a no entregar dicha información a terceras personas que lo soliciten en virtud de órdenes privadas, administrativas, judiciales o arbitrales, en virtud de la falta de representación de EL TRABAJADOR de EL EMPLEADOR o de su organización. En tal caso EL TRABAJADOR se obliga a informar inmediatamente a EL EMPLEADOR, con el fin de que EL EMPLEADOR decida sobre dicha orden privada, administrativa, judicial o arbitral. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de EL TRABAJADOR será considerado como una falta grave y dará lugar a la terminación unilateral del contrato de trabajo, con justa causa por el EMPLEADOR.

DECIMA. Invenciones o descubrimientos. Las invenciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones y mientras dure el presente contrato, serán de propiedad del EMPLEADOR, de acuerdo con lo previsto por el artículo 539 del Código de Comercio y el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. El TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

DECIMA PRIMERA. Alcance del contrato. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado por las Partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

En constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor con destino a cada una de las Partes, en la ciudad de Bogotá el día 1 de Julio de 2011.

EL EMPLEADOR:



Nombre: Jaime Leonardo Flórez Muñoz
C.C. 80.412.314 de Bogotá
Cargo: Gerente General

EL TRABAJADOR:



Nombre: Carlos Enrique Leon Sanchez
C.C. 79.456.721 de Bogotá





Puerto López (Meta), 16 de marzo 2017

PARA: **CARLOS ENRIQUE LEON SANCHEZ**
Analista de compras

DE: **DANIEL PONTON CORTES**
Director Administrativo

ASUNTO: **CITACIÓN A DILIGENCIA DE DESCARGOS**

De conformidad con los acuerdos contenidos en el Contrato de Trabajo celebrado entre la Compañía y usted, así como en las competencias establecidas en materia disciplinaria y a fin de esclarecer los presuntos hechos referentes a:

Pedir y/o recibir alguna dación o beneficio económico o en especie en contraprestación a beneficiarse usted mismo o terceros a la compañía, con las labores que le han sido encomendadas en ejercicio de su cargo como **Analista de Compras de Bioenergy S.A.**, en especial a fin de que explique por qué razón usted presuntamente ha pedido y/o recibido daciones de parte del personal de SOLTEP (proveedor de Bioenergy)

Es el motivo por el cual se le notifica del inicio formal de un proceso disciplinario en su contra, razón por la cual le comunico que deberá presentarse ante la señora **PAOLA ANCHIQUE LOPEZ COORDINADORA DE GESTION HUMANA:**

Fecha: Diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las ocho y media de la mañana (08:30 AM.),

Sitio: Instalaciones de Bioenergy Zona Franca S.A.S ubicadas en el kilómetro 43 de la vía que conduce de Puerto López a Puerto Gaitán Meta, Oficinas Agrícolas – Oficina de Gestión Humana.

Así mismo me permito manifestarle que para la presente citación podrá ser acompañado de dos (2) compañeros de trabajo y se le solicita presentar a dicha diligencia las pruebas que pretenda hacer valer con el fin de garantizar su derecho de defensa respecto de los cargos que se le imputan, en los términos que lo establecen el reglamento interno de trabajo.

Recibi
Edgar
Marzo 16/2017.



Es menester recordarle que está citación debe ser tomada en cuenta de manera primordial frente a las demás actuaciones dentro del ambiente laboral frente al cual usted se desempeña.

Cordialmente,



DANIEL ANTONIO PONTON CORTES
Director Administrativo
Bioenergy S.A.
Bioenergy Zona Franca S.A.S.